

CONSTANCIA: Popayán 9 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00732, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

CARLOS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: CHEVYPLAN S.A.
Demandado: ALVARO MONTENEGRO ASTAIZA
Radicado: 2022-00732-00

Interlocutorio No. 2821

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. No se anexó el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la secretaria de Tránsito Municipal, documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas EMY 813 en cabeza del demandado ALVARO MONTENEGRO ASTAIZA, así mismo establecer la titularidad del gravamen.
2. Deberá aclarar la dirección física del demandado, toda vez que, en el contrato de prenda y el formulario de inscripción de Confecámaras, figura como dirección la calle 15 No. 18C-04 de la ciudad de Popayán, y el formulario de inscripción de Confecámaras y en el acápite de notificaciones indica que la dirección física es AC 12 No 33-45 Popayán.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el

término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por CHEVIPLAN S.A. actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de ALVARO MONTENEGRO ASTAIZA, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de GF FINANCIAL COLOMBIA. S.A. al abogado EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No 19348853 y Tarjeta Profesional No. 43.040 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a él.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8286f0121cee486c30afee20fa9c399cbb670af1735edfb11c645163b05cc78b**

Documento generado en 09/12/2022 06:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>